

Res. No. 74-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Daysi Rosanna Rojas Silvestre, mediante el cual el primero cede en calidad de donación a la segunda, un apartamento en el Proyecto Habitacional Avenida Paseo de los Reyes Católicos, Cristo Rey, Distrito Nacional. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 74-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito en fecha 8 de noviembre de 1995, y su adendum de fecha 16 de septiembre del 2003, entre el Estado dominicano y la señora Daysi Rosanna Rojas Silvestre.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 8 de noviembre del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte la señora Daysi Rosanna Rojas Silvestre, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, en calidad de donación, el apartamento marcado con el No. 102, edificio No. 6, Tipo M, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Avenida Paseo de Los Reyes Católicos, sector Cristo Rey, de esta ciudad, evaluado en la suma de doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y dos pesos con 85/100 (RD\$240,962.85), y el adendum de contrato suscrito en fecha 16 de septiembre del año 2003, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Daysi Rosanna Rojas Silvestre, por medio del cual se corrige la omisión cometida en el contrato de donación No. 3642 de fecha 8 de noviembre del año 1995, en el sentido de que el Certificado de Título que avala el derecho de propiedad del Estado dominicano es el número 62-3368, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad _____, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de noviembre del 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señor (a) Daysi Rosanna Rojas Silvestre, dominicana, mayor de edad, de ocupación _____, de estado civil soltera, con _____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 35386, Serie 23, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Estado dominicano, por medio de su representante, cede y traspasa, pura y simplemente, libre de pagos de impuestos y derechos a pagar, en calidad de donación, a favor del señor (a) Daysi Rosanna Rojas Silvestre, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: El apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio M-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Paseo de Los Reyes Católicos, sector Cristo Rey, de esta ciudad.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona el Estado dominicano, ha sido evaluado en la suma de RD\$240,962.85 (doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y dos pesos con 85/100).

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará constituido en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968 y las disposiciones de la Ley No. 1024 de fecha 24 de octubre de 1928.

CUARTO: El Estado dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato de donación en virtud del Certificado de Título No. _____ expedido en su favor por el Registrador de Títulos de _____.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General

DONATARIO (A)
LIC. DAYSI ROSANNA ROJAS SILVESTRE

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las

firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida jurídica, de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
Abogado-Notario Público

005953

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 8 de noviembre del año 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Daysi Rosanna Rojas Silvestre, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0780835-4, domiciliada y residente en el apartamento No. 102, edificio No. 6, del Proyecto Habitacional Avenida Paseo de Los Reyes Católicos, sector Cristo Rey, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 8 de noviembre del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a donar a la señora Daysi Rosanna Rojas Silvestre, el apartamento No. 102, edificio No. 6, Tipo M, del Proyecto Habitacional Avenida Paseo de Los Reyes Católicos, sector Cristo Rey, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 8 de noviembre del año 1995, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de donación con la señora Daysi Rosanna Rojas Silvestre, mediante el cual le donó el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el contrato antes mencionado se omitió el número del Certificado de Título que justifica el derecho de propiedad del Estado dominicano.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen la omisión cometida en el contrato de donación No. 3642 de fecha 8 de noviembre del año 1995, suscrito entre el Estado dominicano y la señora Daysi Rosanna Rojas Silvestre, en el sentido de que el Certificado de Título que avala el derecho de propiedad del Estado dominicano es el No. 62-3368.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún caso debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso, **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES, reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de donación suscrito entre ambas partes, en fecha 8 de noviembre del año 1995.

CUARTO: El presente adendum deberá ser conferido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

DAYS ROSANNA ROJAS SILVESTRE

YO, DR. LEONARDO A. MEJIA GRAU, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Daysi Rosanna Rojas Silvestre, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

DR. LEONARDO A. MEJIA GRAU,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

Sucre Ant. Muñoz
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 75-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Santo Domingo Música, en virtud del cual el primero vende al segundo un local comercial en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 75-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de local comercial, suscrito en fecha 15 de marzo del año 1999, entre el Estado dominicano y Santo Domingo Música, representado por el señor Esteban Díaz Vega.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de local comercial, suscrito en fecha 15 de marzo de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte, y de la otra parte, Santo Domingo Música, representado por el señor Esteban Díaz Vega, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el local comercial marcado con el No. 5-B, del edificio No. 25, Tipo MPI, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD\$42,803.16 (cuarenta y dos mil ochocientos tres pesos con 16/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor (a) LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado,